CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 109 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.518.504-5

Entidad Contratante	**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**
Nit	899.999.061-9
Contratista:	**COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**
Nit.	860.518.504-5
Representante Legal:	**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**
Cédula Ciudadanía:	93.290.908 del Líbano
Objeto:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD O EN TENENCIA POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.
Valor:	DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VIENTIUN MIL OCHOCIENTOS NO-VENTA PESOS M/CTE ($284.621.890) M/CTE
Fecha de Suscripción:	12 de julio de 2018
Plazo de Ejecución:	SIETE (7) MESES Y NUEVE (9) DÍAS
Dirección Contratista:	Calle 72 N° 28-52
Teléfonos Contratista:	2501814
Imputación Presupues-tal:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 347 del 24 de mayo de 2018, con cargo a la imputación 3.1.2.02.05.01 *"Mantenimiento Entidad"*

Entre los suscritos a saber, **YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO**, identificado con la C.C. N° 1.032.405.491 de Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Local de TUNJUELITO y Representante Legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, nombrado mediante Decreto N° 161 del 4 de abril de 2016 y Acta de Posesión N° 159 del 8 de abril de 2016, facultado para tal efecto por el Decreto 101 de 2010, quien en lo sucesivo se denominara como **El FONDO** por una parte, y por la otra **DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.290.908 del Líbano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, identificada con NIT. 860.518.504-5, quien para todos los efectos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 109 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.518.504-5

legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la Administración Local debe velar por la protección de sus funcionarios y visitantes, así como por la de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito - FDLT- y de aquellos de los que llegara a ser responsable, por lo que se hace necesario llevar a cabo acciones encaminadas a garantizar la protección de los mismos con el objetivo de prevenir riesgos y hechos que atenten contra su seguridad. **SEGUNDA:** Que el día 29 de mayo de 2018, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, publicó en el portal de SECOP II el Aviso de Convocatoria del proceso de Licitación Pública N°FDLT-LP-001-2018, junto con el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos. **TERCERA:** Que una vez superadas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, mediante Resolución N°246 del 14 de junio de 2018, se dio apertura al proceso de selección. **CUARTA:** Que el 18 de junio de 2018 se llevó a cabo audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliego de condiciones. **QUINTA:** Que el día 22 de junio de 2018 se realizó el cierre de la convocatoria y fueron recibidas cuarenta y seis (46) propuestas, como consta en acta de cierre. **SEXTA:** Que el 25 de junio de 2018, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, dando traslado oportuno a los interesados para que subsanaran sus propuestas. **SEPTIMA:** Que el 29 de junio de 2018 se publicó el Informe de Evaluación del cual se dio traslado a los oferentes. **OCTAVA:** Que el 11 y 12 de julio de 2018 se llevó a cabo Audiencia de Adjudicación y mediante Resolución N°261 se adjudicó el proceso de selección a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA** cuya propuesta se ajustaba a lo exigido en los pliegos de condiciones y fue recomendado para su adjudicación por el Comité Evaluador designado. **NOVENA:** Que el proceso de Licitación Pública se realizó de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las normas que lo modifican y complementan. **DÉCIMA:** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con los recursos necesarios para respaldar presupuestalmente el contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 347 del 24 de mayo de 2018, con cargo a la imputación 3.1.2.02.05.01 cuenta *"Mantenimiento Entidad"*. **DÉCIMA PRIMERA:** Que el presente Contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decretos Reglamentario 1082 de 2015 y las demás que las modifiquen. Con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA –. OBJETO**: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD O EN TENENCIA POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: El contratista deberá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 109 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.518.504-5

observar las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **7.** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **8.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **9.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **10.** Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en los estudios

previos, la invitación pública, sus anexos y adendas si a ello hubiere lugar, la oferta presentada y el contrato. **2.** Cumplir con la entrega de los bienes y servicios objeto del contrato, con las características técnicas exigidas en el anexo técnico, estudios previos, medidas y precios ofrecidos en la propuesta económica presentada, una vez adjudicado el proceso; los bienes y servicios se prestarán, previa coordinación con el supervisor del contrato con el procedimiento que para el efecto se establezca con el supervisor. Los costos de transporte que genere la ejecución del contrato serán asumidos por el contratista. **3.** Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por el FDLT, cuantas veces se requiera, dentro de las dos (2) horas siguientes a la fecha de la solicitud que se le realice en tal sentido, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se acuerde con el supervisor del contrato. Los cambios que efectúe el contratista no generarán ningún costo adicional al FDLT. **4.** Mantener la vigencia del precio unitario ofrecido para los bienes y servicios ofertados objeto del presente contrato, durante la ejecución del mismo. **5.** Garantizar la calidad de los productos adquiridos de tal manera que conserven sus características en condiciones normales de almacenamiento. **6.** Acatar las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas. **7.** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **8.** Las demás que correspondan al objeto y naturaleza del contrato y que sean requeridas por el FDLT a través del supervisor. **9.** Las demás que se encuentran señaladas en los Estudios Previos. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE EL FONDO: 1.** Designar un Apoyo a la Supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar a través del apoyo a la supervisión del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Verificar a través del apoyo a la supervisión del contrato, que el contratista dé cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **7.** Las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 109 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.518.504-5

demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VIENTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($284.621.890) M/CTE,** incluyendo todos los costos directos e indirectos en que el contratista deba incurrir para el cumplimiento del mismo, así como impuestos, tasas, contribuciones y demás que de este contrato se generan. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO**: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO se compromete a pagar el valor total del contrato de prestación de servicios mediante pagos mensuales de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución financiera del contrato, previa presentación de la factura, del informe financiero en forma desagregada, y con los respectivos soportes de la factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales, de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el interventor y/o el supervisor del contrato, de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el período respectivo y adicionalmente suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el citado informe con todos los soportes. El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. **PARÁGRAFO 1:** El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 2:** El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. **PARÁGRAFO 3:** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 109 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.518.504-5

año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA SEXTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que cause este compromiso se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2017 de **EL FONDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 347 del 24 de mayo de 2018, con cargo a la imputación 3.1.2.02.05.01 cuenta *"Mantenimiento Entidad"*, expedido por la responsable de presupuesto de **EL FONDO.** En todo caso, los pagos a que se obliga **EL FONDO** quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el presupuesto de la entidad, y a la disponibilidad de recursos, al PAC y al flujo de caja de la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será de **SIETE (7) MESES Y NUEVE (9) DÍAS**, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION: EL FONDO** supervisará la correcta ejecución del presente contrato a través del Alcalde Local de Tunjuelito o de la persona que él designe para tal fin. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA UNICA: EL CONTRATISTA** se obliga de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios a constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, una garantía única expedida por una aseguradora o una sociedad fiduciaria o una entidad bancaria o una entidad financiera, debidamente autorizadas para tal fin, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, con los siguientes amparos: **1. Cumplimiento:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza. **2. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Esta garantía deberá constituirse por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente durante el término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la póliza. **3. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes Suministrados:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por cuantía equivalente a 200 SMLMV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la expedición de la póliza. **PARÁGRAFO:** En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, **EL CONTRATISTA** estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. **CLÁUSULA DECIMA - MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 109 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.518.504-5

2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **El CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA,** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA se obliga a pagar a **EL FONDO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. **El CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL FONDO**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables a **EL CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL FONDO**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL FONDO**. **El CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a **EL FONDO**, ya sea por su culpa o del personal a su servicio y de sus subcontratistas y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **EL FONDO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 109 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.518.504-5

procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los bienes efectivamente entregados a satisfacción de **EL FONDO**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se realizara conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder, total o parcialmente, el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL FONDO**, pudiéndose éstos reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **EL FONDO** ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por **EL CONTRATISTA**, los supervisores generales y con visto bueno de **EL FONDO**, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se

computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA:** Las partes, de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarar, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que en caso de diferencias y discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en ella, tales como: a) La Transacción; b) La Conciliación y c) La amigable composición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. En el mismo sentido se podrá declarar la caducidad administrativa según lo establecido en el artículo 18 de la misma Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: EL FONDO**, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en el evento en que se observe persistencia de incumplimiento en el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo previsto en la Ley 789 DE 2002. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara, bajo juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Se deja constancia que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL FONDO**, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** sólo tiene derecho al pago de los honorarios pactados por los servicios prestados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, a falta de regulación expresa, por las normas de la legislación comercial y civil colombianas. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - VEEDURIA Y CONTROL SOCIAL:** El contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Pliegos de condiciones. **b)** La propuesta presentada por **EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 109 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 860.518.504-5

CONTRATISTA. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Certificado de registro presupuestal. **d)** Los documentos, actas, acuerdos comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Por parte de **EL CONTRATISTA:** Constitución de la garantía única. **b)** Por parte de **EL FONDO**: La expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única. **c)** Suscripción del acta de inicio. Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de julio de 2018.

Por EL FONDO

Original firmado

YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito

Por EL CONTRATISTA,

Original firmado

DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO
R.L. COMSENAL LTDA

Elaboró: Julieta Baquero Pardo– Abogada de Apoyo FDLT
Revisó: Juan Pablo Murillo– Abogado de Apoyo FDLT
Aprobó: Fabio Alberto Álzate Carreño – Asesor Despacho